

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0604 15 DIC 2021

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JEAN CARLOS TRUJILLO PABON identificado con la C.C.No 1.065.563.802, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Grupo Empresarial Reserva Moreras S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos que requieran satisfacer necesidades de uso industrial

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. Dentro del objeto social principal de la sociedad, se relacionan entre otras actividades, la captación, aprovechamiento, distribución, suministro y transporte de agua cruda, de agua para uso industrial.
3. Formulario del registro único tributario de la sociedad en mención.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JEAN CARLOS TRUJILLO PABON Representante legal de la sociedad.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de Jhoner Trujillo Pabón, representante legal suplente de la sociedad en citas.
6. Documento suscrito por el señor Jhoner Trujillo Pabón con CC No 12.646.643, manifestando que en calidad **"de propietario del cincuenta por ciento 50 % del predio..."**, conoce de primera mano el proyecto de explotación del recurso hídrico.
7. Estudio de factibilidad.
8. Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua "PUEAA".
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-190192 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Dicho certificado posee anotación del 28 de julio de 2021 en el cual se corrige la ubicación del predio, estableciendo que se encuentra en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar.
10. Copia de la escritura pública No 125 del 23 de marzo de 2021-Notaria única del círculo de Bosconia Cesar – Compra venta de derechos de cuota –Jean Carlos Trujillo Pabón comprador- Catalina Isabel Domínguez Torres vendedora.
11. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 154 de fecha 10 de septiembre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la *página* web de Corpocesar. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0604 de 15 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 14 de octubre de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, la cual fue allegada por el usuario en fecha 28 de octubre de 2021.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad documento suscrito por los señores JEAN CARLOS TRUJILLO PABON con CC No 1.065.563.802 y JHONER TRUJILLO PABON con CC No 12.646.643 , en el cual manifiestan que en calidad de propietarios del predio con M.I No 190-190192 ubicado en la vereda Tropezón Municipio de Bosconia Cesar, autorizan "la solicitud realizada mediante la empresa **GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S** con NIT 901488079-4, ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar, para el trámite y la obtención de la concesión de aguas subterráneas en el suministro de agua cruda a proyectos que requieran satisfacer necesidades de uso industrial , por el término de 10 años."

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 154 del 10 de septiembre de 2021.

Para la ubicación, identificación y georreferenciación del punto de aprovechamiento de aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión y de infraestructuras representativas del predio, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el datúm Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la página web de CORPOCESAR.

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra en el predio rural de matrícula inmobiliaria No. 190-190192, ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°56'38.59"N – Longitud: 73°56'28.64"O, con altitud de 59 m. (Ver imagen 1).



Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar. Fuente: Google Earth.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

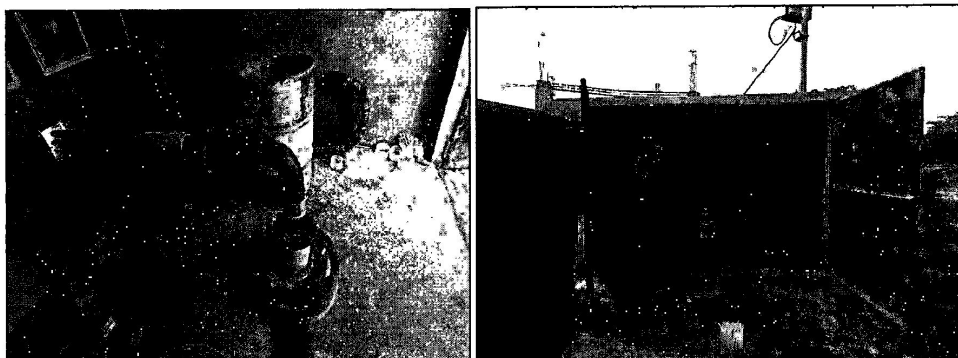
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604 de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

3



Imágenes 2 y 3. Punto de captación e infraestructura. Fuente: Propia

- 2) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

- Tanque de almacenamiento de las aguas derivadas del pozo objeto de la solicitud de concesión, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°56'38.30"N - Longitud: 73°56'28.66"O, con altitud de 59 m. (Ver imagen 4).
- Vivienda del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°56'38.34"N- Longitud: 73°56'27.85"O, con altitud de 49 m. (Ver imagen 4).

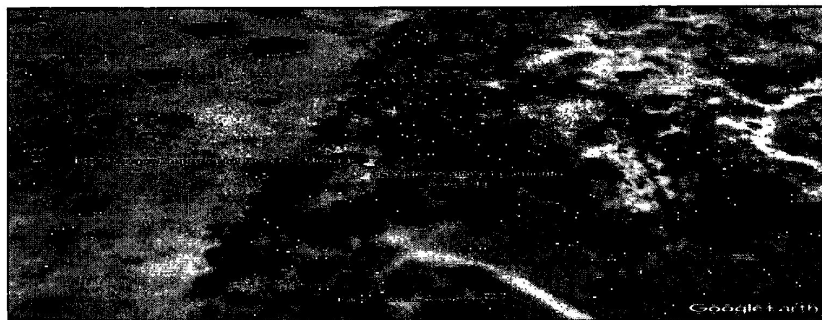


Imagen 4. Localización de principal infraestructura asociada al predio – Bosconia, Cesar. Fuente: Google Earth

- 3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190192, está ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, y a él se accede tomando la carretera nacional que conduce del municipio de Bosconia – Cesar hacia el municipio de Plato - Magdalena, se avanza 5,6 kilómetros y sobre la margen derecha de la vía se localiza en pontón de acceso al predio. (Ver imagen 5).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604 de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No. 0604 de 15 DIC 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

4



Imagen 5. Acceso al predio de matrícula inmobiliaria No. No. 190-190192, municipio de Bosconia. Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC.

4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se sitúa al interior del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190192, ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, y a él se accede mediante el ingreso a dicho predio, y del portón de acceso al predio se avanza aproximadamente 170 metros, a través de una vía interna que conduce a la caseta de protección donde se localiza el pozo profundo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas. (Ver imagen 6).



Imagen 6. Localización satelital del predio de matrícula inmobiliaria No. No. 190-190192 y ruta de acceso al punto de captación, municipio de Bosconia. Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC.

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, con derecho legalmente constituidos para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 2,5 kilómetros, se identifican y describen a continuación:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos al pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. No. 190-190192, municipio de Bosconia.

Usuario	Categoría	Coordenadas geográficas		Distancia del pozo objeto de solicitud, medidos en línea recta (Km)
		Latitud	Longitud	
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICO DE BOSCONIA E.S.P. "EMPOBOSCONIA"	1. Po	2. 9°56'14.30"N	3. 73°56'48.80"O	1
EMPRESA MUNICIPAL DE	4. Po	5.	6. 73°57'2	2,15

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604 de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

5

SERVICIOS PUBLICO DE BOSCONIA E.S.P. "EMPOBOSCONIA"	zo	9°55'57.30"N	5.20"O	
--	----	--------------	--------	--

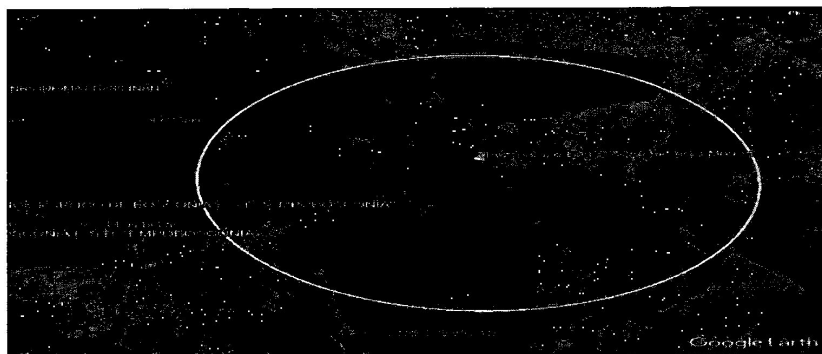


Imagen 7. Vista general distancia del pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. No. 190-190192, municipio de Bosconia, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo al diseño final del pozo y a los cotejos en campo, las características del pozo son las siguientes:

- ✓ Profundidad del revestimiento: 102 m.
- ✓ Diámetro de revestimiento: 8" PVC.
- ✓ Diámetro tubería de succión: 3" PVC.
- ✓ Diámetro tubería de descarga: 3" PVC.
- ✓ Filtros: 8" PVC.
- ✓ Punto de succión: 30 m.
- ✓ Profundidad línea de monitoreo: 1" PVC con longitud de 29 m.

Tabla 2. Detalle del entubado del pozo (ubicación tuberías ciega y filtros. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 24	Tubería ciega	24
24 – 46	Filtros tubería ranurada	22
46 – 50	Tubería ciega	4
50 – 77	Filtros tubería ranurada	27
77 – 82	Tubería ciega	5
82 – 85	Filtros tubería ranurada	3
85 – 88	Tubería ciega	3
88 – 92	Filtros tubería ranurada	4
92 – 94	Tubería ciega	2
94 – 100	Filtros tubería ranurada	6
100 – 102	Tubería ciega - Cono	2
Profundidad total de Revestimiento		102 m

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada, a la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

- ✓ **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA**
- ✓ Bomba: ELECTRIC SUMERGIBLE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604

de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----6

- ✓ Marca: Franklin Electric
- ✓ Modelo: 260 SSI
- ✓ KW: 7.5
- ✓ Hp: 10
- ✓ Velocidad: 3.450 RPM
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario de operación del pozo será de 5,2 horas/día, de manera intermitente, para satisfacer las necesidades del proyecto, con un tiempo de recuperación del acuífero de 18,8 horas/día



Imágenes 8 y 9. Electrobomba sumergible. Fuente: Usuario

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MOTOR

- ✓ Motor: ELECTRIC SUMERGIBLE
- ✓ Marca: Franklin Electric
- ✓ Modelo: 2366028120
- ✓ V: 230
- ✓ KW: 7.5
- ✓ Hz: 60
- ✓ Hp: 10
- ✓ Velocidad: 3.450 RPM



Imágenes 10 y 11. Motor electrico sumergible. Fuente: Usuario

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

De conformidad a la información adjunta al expediente, la empresa PERFORACIONES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S., identificación tributaria No. 900.528.019-1, encargada de la construcción del pozo concluye y recomienda que el pozo objeto de la solicitud de concesión puede ser explotado con un caudal máximo de 35 a 40 l/s.

A través del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 05082 el día 8 de junio de 2021, el señor JEAN CARLOS TRUJILLO PABON identificado con la C.C. No 1.065.563.802, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S. con identificación tributaria No. 901.488.079-4, solicitó concesión para aprovechar aguas subterráneas en cantidad de 10 l/s.

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, y mediante la realización de la prueba de bombeo a caudal constante, se realizaron aforos secuenciales del caudal captado con el equipo de bombeo instalado en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0604 de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

7

el pozo y que se utilizará para derivar el caudal que se otorgue en concesión, computando los registrados marcados en el Macromedidor y a través del sistema volumétrico, obteniéndose un caudal resultante de 27 l/s. Al respecto, el peticionario aduce que el equipo de bombeo es nuevo y está en condiciones de extraer un caudal superior al solicitado inicialmente, aclarando mediante el acta suscrita en la diligencia que el caudal a solicitar será en cantidad de 20 l/s.

En consecuencia, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 09998 el día 28 de octubre de 2021, el señor JEAN CARLOS TRUJILLO PABON identificado con la C.C. No 1.065.563.802, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S. con identificación tributaria No. 901.488.079-4, aportó la información documental respuesta a lo requerido por Corpocesar, aclarando lo siguiente:

- El caudal a solicitar en concesión y requerido para suplir las necesidades del proyecto, es en cantidad de 20 l/s, que se destinara al suministro de agua cruda en cantidad de 5 l/s para uso doméstico y 15 l/s para uso industrial, por 25 días/mes, durante los 12 meses del año.
- Las aguas derivadas del pozo se almacenarán en un tanque elevado con capacidad de 75 m³, y un consumo de 375 m³/día, 9.375 m³/mes y un volumen de 112.500 m³/anual, y un régimen de operación de 5,2 horas por día de manera intermitente.

En razón a lo expuesto, se concluye que el caudal solicitado en concesión en cantidad de 20 l/s, se encuentra dentro del rango de los caudales de explotación recomendado por la empresa constructora del pozo, en consecuencia se considera como el máximo caudal a bombear, sin embargo, el equipo de bombeo debe ser calibrado o ajustado para captar como máximo un caudal de 20 l/s.

En consecuencia, se concluye que el caudal máximo a bombear es de 20 l/s.

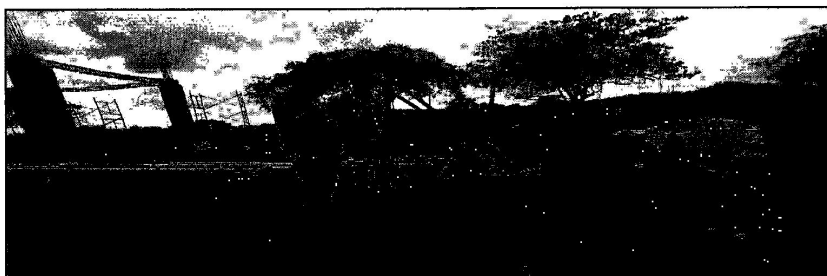


Imagen 12. Aforo de caudal por el método volumétrico. Fuente: Propia

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas aisladas de acuerdo a las características constructivas y al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

Tabla 3. Napas aisladas. Fuente: peticionario

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 24	Tubería ciega	24
46 – 50	Tubería ciega	4
77 – 82	Tubería ciega	5
85 – 88	Tubería ciega	3
92 - 94	Tubería ciega	2
100 - 102	Tubería ciega – Cono	2

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0604 de 15 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----8

Tabla 4. Napas de las cuales se está captando. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
24 – 46	Filtros tubería ranurada	22
50 – 77	Filtros tubería ranurada	27
82 – 85	Filtros tubería ranurada	3
88 – 92	Filtros tubería ranurada	4
94 – 100	Filtros tubería ranurada	6

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante el desarrollo de la visita de inspección técnica, se observó que el pozo cuenta con un Macromedidor Tipo Woltmann, diseñado para la medición del consumo total de agua que pasa por la tubería de descarga del pozo.

El Macromedidor Tipo Woltmann, se encuentra instalado en la tubería PVC de descarga del pozo de 3" de diámetro. Los registros de medición de las aguas está expresado en M³/hora.

Los sistemas de medición de caudal permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada de un pozo subterráneo, como también permiten registrar los datos de las mediciones de caudales otorgados en una concesión hídrica, a través del formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario. Por lo que, resultan necesarios instalar medidor que contabilice acumulativamente el caudal consumido.

13) Actividad de prueba de bombeo.

7. Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo a caudal constante para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud propiedad de Corpocesar, un cronómetro y cinta métrica.

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo a caudal constante, aforos técnicos y la prueba de recuperación del nivel estático inicial, se obtienen los parámetros hidráulicos del pozo, que se indica en las siguientes tablas:

Tabla 5. Prueba de bombeo Pozo predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190192. Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"							
PRUEBA DE BOMBEO							
Municipio: Bosconia, Cesar		Predio: M.I. No. 190-190192			Punto de captación: Pozo		
Inicio: 14/octubre/2021		Hora: 10:35 a.m		Final: 14/octubre/2021 Hora: 14:55 p.m.			
Coordenadas: Latitud: 9°56'38.59"N – Longitud: 73°56'28.64"O				Diam: 8 "		Prof tot: 102 m	h: 0,65 m
Bomba marca: FRANKLIN ELECTRIC			HP: 10		Caudal: 27 L/s		
Responsables: Andrea Villero y Arles Linares				Cargo: Profesional U. y Operario Calificado			
Pozo de Observacion No.:			Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABIT (m)	RECUPERACION		ANOTOS	
				Prim. (m)	Seg. (m)		
10:35:00	0:00:00	1,85	0	13:35:00	13,14		
10:35:30	0:00:30	9,19	7,34	13:35:30	5,88		
10:36:00	0:01:00	10,22	8,37	13:36:00	5,06		
10:36:30	0:01:30	10,57	8,72	13:36:30	4,8		

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604 de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

9

10:37:00	0:02:00	10,7	8,85	13:37:00	4,6	
10:37:30	0:02:30	10,82	8,97	13:37:30	4,46	
10:38:00	0:03:00	10,94	9,09	13:38:00	4,34	
10:39:00	0:04:00	11,11	9,26	13:39:00	4,18	
10:40:00	0:05:00	11,24	9,39	13:40:00	4,04	
10:41:00	0:06:00	11,37	9,52	13:41:00	3,94	
10:42:00	0:07:00	11,42	9,57	13:42:00	3,84	
10:43:00	0:08:00	11,55	9,7	13:43:00	3,74	
10:45:00	0:10:00	11,66	9,81	13:45:00	3,61	27
10:47:00	0:12:00	11,79	9,94	13:47:00	3,52	
10:49:00	0:14:00	11,89	10,04	13:49:00	3,4	
10:51:00	0:16:00	11,96	10,11	13:51:00	3,28	
10:53:00	0:18:00	12,02	10,17	13:53:00	3,22	
10:56:00	0:21:00	12,13	10,28	13:56:00	3,12	
10:59:00	0:24:00	12,21	10,36	13:59:00	3,04	
11:02:00	0:27:00	12,28	10,43	14:02:00	2,97	
11:05:00	0:30:00	12,34	10,49	14:05:00	2,88	
11:10:00	0:35:00	12,45	10,6	14:10:00	2,78	
11:15:00	0:40:00	12,52	10,67	14:15:00	2,66	
11:20:00	0:45:00	12,6	10,75	14:20:00	2,53	
11:25:00	0:50:00	12,67	10,82	14:25:00	2,48	27
11:35:00	1:00:00	12,74	10,89	14:35:00	2,41	
11:45:00	1:10:00	12,82	10,97	14:45:00	2,38	
11:55:00	1:20:00	12,9	11,05	14:55:00	2,33	
12:15:00	1:40:00	12,99	11,14			
12:35:00	2:00:00	13,06	11,21			
12:55:00	2:20:00	13,065	11,215			
13:15:00	2:40:00	13,135	11,285			
13:35:00	3:00:00	13,14	11,29			
Observaciones: Se logró una recuperación del 95,75% del pozo en un tiempo de 80 minutos						

Tabla 6. Resultados de la prueba de bombeo

Tipo de Aprovechamiento Aguas Subterráneas	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	1,85	13,14	2,39	27	102

Tabla 7. Comportamiento del acuífero monitoreado

Tipo de Aprovechamiento Aguas Subterráneas	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	11,29	13,14	30	18,71

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604 de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----10

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 13,14 m, con un caudal de descarga medido de 27 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 18,71 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 95,75% del nivel estático inicial en un tiempo de 80 minutos, en consecuencia, se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso.

- 14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo, para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo será para el beneficio de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S. con identificación tributaria No. 901.488.079-4.

Es pertinente indicar que en inmediaciones del área del proyecto, se encuentran dos (2) pozos en producción que abastecen el acueducto del municipio de Bosconia - Cesar, a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Público de Bosconia "EMPOBOSCONIA S.A. E.S.P.", con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, de ellos el más próximo se encuentra ubicado a una distancia de 1.000 metros, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido, sin embargo es pertinente indicar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos en referencia o cualquier otro pozo debidamente legalizado llegue a resultar afectado por el descenso de nivel

- 15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

- 16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De conformidad a la información documental anexa al expediente en análisis, la suministrada por el peticionario durante el desarrollo de la diligencia y a los cotejos en campo, se concluye que el pozo objeto de la solicitud de concesión, la red de conducción del recurso hídrico y el tanque de almacenamiento en construcción, ocupan terrenos del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190192.

- 17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según la información suministrada por el peticionario, los sistemas que se implementarán para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, consistente en derivación y conducción de las aguas subterráneas a través de una electrobomba sumergible y tuberías de PVC hasta un tanque elevado de almacenamiento, de donde se despachará el agua cruda de manera gradual y dosificada a los vehículos transportadores del líquido, no generará sobrantes.

- 18) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información adjunta al expediente CGJ-A 140 - 2021, la empresa PERFORACIONES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S., identificación tributaria No. 900.528.019-1, encargada de la construcción del pozo concluye y recomienda que el pozo objeto de la solicitud de concesión puede ser explotado con un caudal máximo de 35 a 40 l/s.

A través del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 05082 el día 8 de junio de 2021, el señor JEAN CARLOS TRUJILLO PABON identificado con la C.C. No 1.065.563.802, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S. con

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604 de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

11

identificación tributaria No. 901.488.079-4, solicitó concesión para aprovechar aguas subterráneas en cantidad de 10 l/s.

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, y mediante la realización de la prueba de bombeo a caudal constante, se realizaron aforos secuenciales del caudal captado con el equipo de bombeo instalado en el pozo y que se utilizará para derivar el caudal que se otorgue en concesión, computando los registrados marcados en el Macromedidor y a través del sistema volumétrico, obteniéndose un caudal resultante de 27 l/s. Al respecto, el peticionario aduce que el equipo de bombeo es nuevo y está en condiciones de extraer un caudal superior al solicitado inicialmente, aclarando mediante el acta suscrita en la diligencia que el caudal a solicitar será en cantidad de 20 l/s.

En consecuencia, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 09998 el día 28 de octubre de 2021, el señor JEAN CARLOS TRUJILLO PABON identificado con la C.C. No 1.065.563.802, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S. con identificación tributaria No. 901.488.079-4, aportó la información documental respuesta a lo requerido por Corpocesar, aclarando lo siguiente:

- El caudal a solicitar en concesión y requerido para suplir las necesidades del proyecto, es en cantidad de 20 l/s, que se destinará al suministro de agua cruda en cantidad de 5 l/s para uso doméstico y 15 l/s para uso industrial, por 25 días/mes, durante los 12 meses del año.
- Las aguas derivadas del pozo se almacenarán en un tanque elevado con capacidad de 75 m³, y un consumo de 375 m³/día, 9.375 m³/mes y un volumen de 112.500 m³/anual, y un régimen de operación de 5,2 horas por día de manera intermitente.

Detalle de la demanda de agua cruda requerida por uso en el proyecto:

Los usos principales de las aguas crudas derivadas del pozo, son:

Doméstico, empleado en sanitarios, inodoros, duchas, labores de limpieza y aseo en las instalaciones, que garanticen la higiene personal.

Industrial, Utilización de las aguas crudas para el desarrollo de todo tipo de actividad y labor industrial, lo cual puede incluir proyectos de infraestructura vial, riego de vías, construcciones de vías asfaltadas, suministros para control operativos, entre otras asociadas al uso industrial.

Demanda de caudal.

- Uso doméstico, agua cruda para uso doméstico en cantidad de 5 l/s y un volumen total de 93,75 m³/día, mediante el suministro de agua cruda para uso doméstico a terceros. Este producto se transportará en carro tanque bien sea del comprador o de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S.
- Uso industrial, agua cruda para uso industrial en cantidad de 15 l/s y un volumen total de 281,25 m³/día, mediante el suministro de agua cruda para uso industrial a terceros. Este producto se transportará en carro tanque bien sea del comprador o de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S.

En consecuencia, en la tabla siguiente se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida POR la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S. con identificación tributaria No. 901.488.079-4, calculada por el peticionario y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

Tabla 8. Estimación de la demanda de caudal. Fuente: Peticionario.

Usos	Volumen requerido (m³/día)	Volumen requerido (m³/mes)	Caudal requerido (litros/s)	Régimen de operación
Doméstico	93,75	2343,75	5	El volumen de agua cruda requerido para uso doméstico e industrial es de 375 m³/día, que se captarán en un periodo de bombeo de 5,2 horas por día, con un caudal de 20 l/s.
Industrial	281,25	7031,25	15	
TOTAL	375	9.375	20	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No. 901.488.079-4.

12

19) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la documental adjunta al expediente CGJ-A 140-2021 y la información complementaria aportada a Corpocesar mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el número 05082 el día 8 de junio de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

20) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190192, ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, derivadas a través de un pozo profundo Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud: 9°56'38.59"N – Longitud: 73°56'28.64"O, a nombre de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S. con identificación tributaria No. 901.488.079-4, en cantidad de 20 l/s, conforme a las condiciones y especificaciones indican en la tabla siguiente, por un término de 10 años.

Tabla 9. Descripción del caudal requerido y solicitado en concesión. Fuente: Peticionario.

Usos	Volumen requerido (m³/día)	Volumen requerido (m³/mes)	Caudal requerido (litros/seg)	Regimen de operación
Suministro de agua cruda para uso Doméstico	93,75	2343,75	5	El volumen de agua cruda requerido para uso doméstico e industrial es de 375 m³/día, que se captarán en un periodo de bombeo de 5,2 horas por día, con un caudal de 20 l/s.
Suministro de agua cruda para uso Industrial	281,25	7031,25	15	
TOTAL	375 m³/día	9.375 m³/mes	20 l/s	

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21) Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar concesión.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S. con identificación tributaria No. 901.488.079-4, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad total de 20 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial (suministro de agua cruda), tal como se indica a continuación:

Uso: Doméstico

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604 de 15 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0604 de 15 DIC 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No. 901.488.079-4.

13

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio rural de matrícula inmobiliaria No. 190-190192, jurisdicción de Bosconia, Cesar	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1

Uso: Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	15
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Industrial (Suministro de agua cruda)	0,0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio rural de matrícula inmobiliaria No. 190-190192, jurisdicción de Bosconia, Cesar	142
U: Importancia del uso	Usos industriales o manufactureros	0,55

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico e industrial, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{5 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + \frac{15 * 10 * (1 + 0,0324)}{0,55} + 142$$

$$= 477 \text{ árboles}$$

En consecuencia, GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S. con identificación tributaria No. 901.488.079-4, debe sembrar un número total de 477 individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

22) Lo demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
- A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974." (subraya no original)
- El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
- Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0604 de 15 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----14

Abastecimiento doméstico y Usos industriales (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604

15 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----15

0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno al suministro de agua cruda:

"Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604 de 15 DIC 2021

Continuación Resolución No de 15 DIC 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----16

Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD – OJ 2008 – 251, lo siguiente:

“.....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios”. (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

“Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

Que otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas en el área de su jurisdicción, es competencia de Corpocesar por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios”. De igual manera debe anotarse, que a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución No 1207 de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se entiende por uso industrial el empleo de las aguas en actividades de “Limpieza mecánica de vías” y “Riego de vías para el control de material particulado”, entre otras actividades. Resulta importante señalar, que la resolución No 1207 de 2014 anteriormente citada, adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, pero se aplica por analogía, para efectos de la definición del uso industrial del agua. Así las cosas se concluye, que las necesidades de uso industrial que pueden satisfacerse con una concesión hídrica, se refieren a procesos manufactureros, de transformación y sus conexos o complementarios, actividades de Limpieza mecánica de vías, Riego de vías para el control de material particulado y todas aquellas actividades que legalmente correspondan a la definición de uso industrial del agua.

Que mediante oficio con radicado No 20191330484611 de fecha 21 de junio de 2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios doctora Ana Karina Méndez Fernández, responde consulta elevada por Corpocesar y en él concluye manifestando, que “el suministro de agua cruda no es un servicio

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0604**de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No

de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-17

público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios...”

Que por oficio OF-CGJ-A 522 del 4 de junio de 2021, la Corporación formuló las siguientes peticiones a la oficina jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

“¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?

¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?”

Que las peticiones supra-dichas se formularon teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

1. Existen diversos Actos Administrativos expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, que en casos particulares y específicos se refieren a la figura de compra de agua a terceros autorizados, como una actividad permitida.
2. A título de ejemplo se relaciona lo que a continuación se indica:
 - a) Resolución 929 del 10 de septiembre de 2013. Mediante dicho acto administrativo la ANLA resuelve “Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 195 del 28 de febrero de 2013, el cual quedara así: **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Se autoriza a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., la compra de agua a terceros autorizados, para las actividades constructivas y operativas del proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SINU SAN JACINTO NORTE-1 SSJN-1”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva”.
 - b) En el artículo primero de la Resolución No. 00339 del 31 de marzo de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, resuelve “ Modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido para el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, establecido mediante la Resolución 1086 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 389 del 24 de abril de 2014 y la Resolución 739 del 23 de junio de 2015, en el sentido de autorizar a la empresa CENIT LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A. la construcción de una variante con Perforación Horizontal Dirigida en el sector Raizal...”, para lo cual en la página 42 se autorizan (entre otras) las actividades de “Compra de agua a terceros”, especificando que “ Para la ejecución de la PHD el agua será adquirida a terceros que cuenten con los permisos requeridos para su comercialización”.
 - c) Resolución No 1052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016. En el artículo sexto de dicho acto administrativo, la ANLA resuelve “Reponer en el sentido de modificar el Artículo Séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera: “**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A. la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplir las necesidades del proyecto”.
 - d) Resolución ANLA No. 00357 del 12 de marzo de 2018, por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. En el artículo octavo se autoriza “a la empresa sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A., la compra de agua a terceros para uso doméstico que cuenten con la autorización, disponibilidad y capacidad de abastecimiento para el proyecto “Construcción de la Variante de Fuemia y Dabeiba, sector Uramita – Dabeiba de la vía Medellín – Turbo”.
 - e) En el artículo séptimo de la Resolución No 656 del 7 de mayo de 2018 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, mediante la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0338 del 10 de marzo de 2005, se autoriza “a la sociedad OPERADORA PORTUARIA AEROPUERTO MATECAÑA S.A.S., la compra de agua a terceros para las actividades objeto de modificación del proyecto denominado “Manejo y operación del Aeropuerto Internacional Matecaña...”
 - f) En el literal “i” del numeral 1.1 del artículo cuarto de la Resolución No 00911 del 18 de junio de 2018 , mediante la cual se otorga una licencia ambiental y se toman unas determinaciones , la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, le establece a CENTRAL

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPOCESAR-
0604

de 15 DIC 2021

Continuación Resolución No

de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----18

TERMOELÉCTRICA LA LUNA S.A.S. E.S.P, que “ En cuanto al agua requerida para uso industrial en la construcción de la infraestructura, deberá ser suministrada por un proveedor que deberá acreditar que cuenta con el respectivo permiso ambiental vigente para uso industrial. Así mismo, el agua para uso doméstico deberá ser suministrada por empresas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes.”

- g) Resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA resuelve un recurso de reposición contra la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016. A página 63 del acto administrativo No 01052 del 31 de agosto de 2017, se transcribe uno de los argumentos de la empresa recurrente PETROLEOS DEL NORTE S.A, el cual a la letra dice: “ Por otro lado el permitir únicamente la compra de agua a las compañías de servicios públicos, sin razón legal o técnica conocida impide la compra a compañías del sector privado, que no siendo empresas de servicio público, por no darse las características descritas en la definición antes ilustrada si están legalmente constituidas, tienen dentro de sus actividades el vender agua no potable y cuentan con las autorizaciones correspondientes. Ejemplo de empresas con estas características se encuentran con toda facilidad y en todo el país por ejemplo consultando directorios telefónicos o páginas de internet.” Luego del análisis respectivo y con ocasión de dicha impugnación, a pagina 66 de la resolución en comento, la ANLA precisa lo siguiente : “ No obstante lo anterior, es totalmente relevante reconocer que el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 no acogió plenamente la petición formulada por la empresa, ya que efectivamente aquel limitó la compra de agua a terceros constituidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y omitió autorizar la compra de agua con otras empresas legalmente constituidas y que estén debidamente autorizadas, tal y como lo solicitó la empresa por lo que en aras de evitar confusiones y limitantes injustificadas esta Autoridad considera pertinente reponer el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 en el sentido de autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo.” (subrayas fuera de texto). Finalmente, en el artículo sexto de la resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017, la ANLA resuelve reponer en el sentido de modificar el artículo séptimo de la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016, quedando de la siguiente manera: “Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A, la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplir las necesidades del proyecto”.

3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diversos conceptos, como el 144 de 2003, 698 del 13 de septiembre de 2016 y 330 de 2019 (entre otros) , ha señalado que la venta o comercialización de agua cruda (agua no tratada) no se regula por las disposiciones de la ley 142 de 1994, “ que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios”; que “el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios....” y que dicha actividad es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales al amparo de los reglados en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
4. La Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, ha tramitado y otorgado concesiones de aguas, a terceros interesados en suministrar recurso hídrico (agua cruda), para proyectos que hayan sido viabilizados ambientalmente, en su momento por el Ministerio o por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales y para los cuales, dichas autoridades han consagrado la opción de compra de agua a terceros”.

Que el doctor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”, mediante oficio con radicación 2021148232-2-000 de fecha 21 de julio de 2021, recibido en ventanilla única de la entidad bajo el radicado No 06481 del día 22 del mes y año en citas, respondió así a la Corporación:

“En atención a su consulta elevada bajo el radicado de la referencia mediante la cual plantea inquietudes en relación con la figura de “compra de agua a terceros”, de manera atenta en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, damos respuesta a los interrogantes planteados en la siguiente forma:

1. ¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0604** de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No de 15 DIC 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----19

2. ¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?

Para atender la consulta, en principio es pertinente realizar análisis en relación con lo que se entiende por compra de agua a terceros.

En primera instancia, el Decreto 1076 de 2015 preceptúa que la concesión o uso de las aguas no otorga la propiedad de estas, en razón a la calidad de inalienables e imprescriptibles, y de uso público, así:

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Ahora bien, acorde con lo mencionado en su misiva y anexos, se tiene que las empresas de servicios públicos constituidas acorde con lo señalado en la ley 142 de 1994, realizan la actividad de “venta de agua a terceros”; sin embargo, es necesario indicar que las ESP autorizadas por la Ley realizan mediante la prestación del servicio público de acueducto la distribución de agua apta para consumo humano.

Al respecto, se tiene que la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua, establece el marco tarifario a cobrar a los usuarios por cada uno de los componentes que comprenden la prestación del servicio, es decir, el cobro por la actividad de potabilización, transporte, conducción, medición, cobro y tasas ambientales, sin que ello implique que se esté realizando un cobro por el agua.

Así mismo, la regulación contempla los componentes que serán objeto de cobro cuando se desarrolle suministro de agua entre una persona prestadora y otra; pero no establece regulación en torno a los eventos en que se realice la actividad entre privados.

Visto lo anterior, es claro que en el ejercicio de la ejecución de los proyectos, las empresas que requieran de la provisión de agua para el desarrollo de los mismos, podrán optar por recibir el suministro requerido por parte de las personas prestadoras del servicio público de acueducto, sin que ello implique que se realiza la “compra o pago por el agua, sino el acceso al agua apta para consumo humano que demanda el pago por los componentes previstos en la regulación vigente.

Por otra parte, en el escenario previsto en su segunda pregunta, es decir, cuando el agua no proviene de una persona prestadora del servicio público de acueducto, y que como indica en su misiva cuenta con permiso ambiental de concesión para uso industrial, se tiene lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.

De lo anterior, se tiene que cuando una persona pública o privada ha obtenido la concesión para el desarrollo de actividades industriales, corresponderá atenderse a lo previsto en la autorización otorgada por la autoridad ambiental.

En todo caso, es claro que cuando se realiza el suministro de agua no apta para consumo humano, y ante la inexistencia de regulación que determine los costos por el servicio de transporte y/o suministro, corresponderá a los privados determinar la remuneración por dicho servicio.”

Que para proyectos ubicados en el área de nuestra jurisdicción, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, también ha expedido actos administrativos en los cuales reseña, consagra o permite la figura de suministro de agua a través de terceros autorizados. A título de ejemplo y con carácter simplemente ilustrativo o enunciativo se tienen entre otras las siguientes resoluciones:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604

15 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio
de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192
ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO
EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----20

1. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 40: "No se presenta requerimiento para permiso de concesión de aguas superficiales para la operación del campamento El Bajo y las plantas industriales, planteando que este servicio será suministrado por empresas debidamente autorizadas".
2. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 17 del artículo noveno : "Para el suministro de agua de uso industrial al proyecto, se deberá tener en cuenta: Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental copia de las planillas de suministro de agua y la factura por concepto de la compra del servicio de agua para los usos industrial y doméstico del proyecto, con copia del permiso ambiental de la concesión de aguas, donde se evidencie el uso del recurso autorizado".
3. Resolución ANLA No 0685 del 27 de junio de 2014 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 3 del artículo noveno: "Presentar en los respectivos ICA la discriminación de volumen de agua utilizado en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro de la compra de agua a terceros debidamente autorizados para el suministro de agua con destino a uso industrial".
4. Resolución ANLA No 0551 del 15 de mayo de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 4 del artículo Décimo Quinto: "Presentar en los respectivos ICA la discriminación de los volúmenes de agua utilizados en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro y compra de agua a terceros, los cuales deben estar autorizados para el suministro de agua de uso industrial".
5. Resolución ANLA No 1061 del 28 de agosto de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 97: "Con respecto a la demanda de uso industrial necesaria para la operación de centros de producción tales como plantas de asfalto, concreto y triturado, se indica en el estudio que será suministrada por terceros autorizados..."
6. Resolución ANLA No. 01616 Del 10 de septiembre de 2021 por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. Página 84: "REQUERIMIENTO: El peticionario debe subsanar la falta de información relacionada con la identificación de las posibles personas que puedan llevar a cabo el suministro de agua para las diversas actividades del proyecto, mencionadas en el EIA". De conformidad con las consideraciones expuestas por CORPOCESAR y por el Equipo Técnico Evaluador de esta Autoridad Nacional, es importante solicitar a la Sociedad la presentación de la siguiente documentación en cada Informe de Cumplimiento Ambiental, en cumplimiento de la ficha de AMS-4: Manejo de materiales de construcción, maquinaria, equipos y adquisición de recurso hídrico y su ficha de seguimiento: a) Copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de los proveedores de agua b) Facturas de compra del agua que incluyan como mínimo: Nombre y NIT del tercero, volúmenes de agua suministrados (doméstico, industrial y/o consumo humano) y fecha de compra, para cada periodo reportado. c) Actividades en las que fue empleada el agua en el proyecto, según el periodo reportado d) Copia de los contratos de suministro de agua. e) Adicionalmente, deberá presentarse en cada ICA un registro mensual acumulativo donde se relacionen los volúmenes y caudales del recurso hídrico adquirido con terceros, lo cual deberá soportarse mediante balance de masas en términos de volumen, para cada periodo reportado". Pagina 187 : "Etapa de operación. Abastecimiento de agua. Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con volúmenes para uso industrial (riego o humectación de vías y limpieza de paneles) de 53,74 m3/día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m3 /día. Etapa post-operativa Abastecimiento de agua: Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con volúmenes para uso industrial (reconformación de terreno y limpieza, revegetalización) es de 8,64 m3 /día y doméstica 4 m3 /día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m3 /día".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda el tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4, en cantidad de veinte (20) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación e industrial y será derivado de un pozo profundo ubicado en las coordenadas las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud: 9°56'38.59"N - Longitud: 73°56'28.64"O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604

de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----21

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico concesionado se destinará al suministro de agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental

PARAGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
 3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
 4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 6. Mantener instalado en la tubería de descarga del pozo, el dispositivo de medición de caudal tipo Macromedidor.
 7. Realizar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y del mismo deberá presentarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
 8. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 9. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 14. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
- De igual manera dentro del plazo aquí señalado y para los casos de suministro de agua cruda a terceros, el concesionario debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, un informe detallado en torno a la discriminación del volumen de agua suministrado al proyecto o proyectos correspondientes, señalando el uso respectivo el cual no podrá ser diferente al asignado en la resolución concesionaria y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0604 de **15 DIC 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----22

entregando copia del soporte o soportes que certifiquen el suministro de agua a dichos terceros. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo está autorizado para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental.

16. Calibrar y ajustar características técnicas del equipo de bombeo existente (potencia, revolución y capacidad de descarga), que le permita captar como máximo 20 l/s, otorgados en concesión.

17. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.

18. Sembrar 477 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0604

15 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4.

-----23

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

15 DIC 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez- Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 140-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181